



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas, asimismo le informo que la parte demandada presento solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1768

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL QUINTERO Y OTROS  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00372-00**

Buga-Valle, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, en firme esta providencia se resolverá la solicitud de ejecución presentada por el Ingenio demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

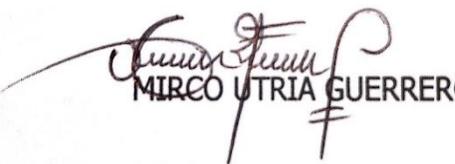
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se resolverá la solicitud de ejecución de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO



Motta.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1767

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: MIGUEL SANCHEZ MORALES Y OTROS (04)  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00405-00**

Buga-Valle, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

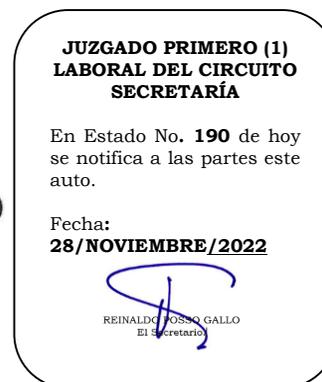
SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandante, a favor de la parte demandada, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de trescientos mil pesos mcte \$300.000,00 a cargo de cada uno de los demandantes y favor de la demandada como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,  
procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de cada uno de los demandantes y a favor de la parte demandada INGENIO PICHICHI S.A., así:

Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a cargo de cada uno de los demandantes, señores, MIGUEL SANCHEZ MORALES, JOSE ANGEL ARENAS LOAIZA, JESUS MARÍA ALCALDE VELASQUEZ, SEGUNDO TITO OMAR ROMERO MUESES Y LUIS MARINO RAMIREZ VALENCIA y a favor de la demandada. <b>Así: 300.000,00 x 05= \$1.500.000,00</b>	\$1.500.000,00
en segunda instancia a cargo de cada uno de los demandantes \$500.000,00. <b>500.000,00x 5=\$2.500.000,00</b>	\$2.500.000,00
<b>TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDA INGENIO PICHICHI S.A:</b>	<b>\$4.000.000,00</b>

Buga - Valle, 28 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, REVOCANDO la decisión de primera instancia, sin condena en costas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1766

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: FELIX MARIA CAICEDO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00142-00**

Buga-Valle, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior, y como quiera que no hubo condena en costas en las instancias, y sin existir ningún trámite pendiente en este asunto, se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

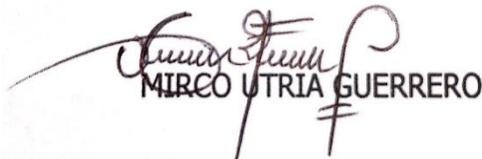
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

SEGUNDO: SIN COSTAS por liquidar en las instancias.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

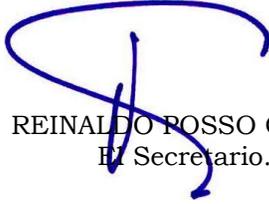
Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que está pendiente la liquidación de costas del ejecutivo; igualmente le informo que la parte actora ha solicitado expedición de copias. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de noviembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1765

PROCESO: EJECUTIVO (A Continuación de Ordinario Seguridad Social)  
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA JORIS MONTAÑO  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00179-00**

Buga-Valle, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado ordenará la liquidación de costas del presente juicio ejecutivo, tal como fueron fijadas en auto inmediatamente anterior; por otra parte, en cuanto a la solicitud de la parte actora, por considerarla procedente, expídanse por secretaria las copias de las piezas procesales solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIQUIDAR por Secretaría las costas ya fijadas, a favor de la parte ejecutante, y a cargo de la ejecutada COLPENSIONES en QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00).

SEGUNDO: POR SECRETARIA EXPIDASEN las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,  
procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo, a CARGO de la parte demandada COLPENSIONES, y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho a cargo de Colpensiones y a favor del demandante.	
	\$500.000,00
<b>TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE</b>	\$500.000,00

Buga - Valle, 28 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de noviembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1764

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: LUZ CARIME SÁENZ TASCÓN  
DEMANDADO: UCI NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA SAS Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00315-00**

Buga-Valle, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandante, y a favor de la parte demandada, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de trescientos mil pesos mcte \$300.000,00 a cargo de la demandante y a favor de cada una de las codemandadas como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,  
procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de cada de la demandante y a favor de la parte codemandada, así:

Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a favor de UCI NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A.S	\$300.000,00
Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a favor de la CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQUIDACION.	\$300.000,00
Sin costas en segunda instancia	-0-
<b>TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LAS CODEMANDAS</b>	<b>\$600.000,00</b>

Buga - Valle, 28 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, CONFIRMANDO la decisión de primera instancia, sin condena en costas al haber sido desistidas por la parte demandante. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de noviembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1761

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: LUZ MARINA SAAVEDRA DE RODRIGUEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00329**-00

Buga-Valle, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior, y como quiera que a pesar de existir condena en costas en la primera instancia, la parte actora renunció a las mismas, estas no se liquidarán, y sin existir ningún trámite pendiente en este asunto, se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

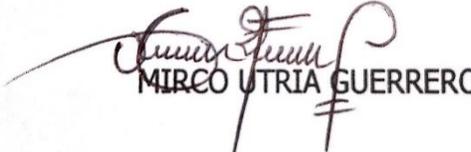
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

SEGUNDO: SIN COSTAS por liquidar en las instancias.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, modificando la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de noviembre de 2022

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1762

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JORGE ERNESTO SALAZAR Y OTRA  
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-000335-00**

Buga-Valle, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

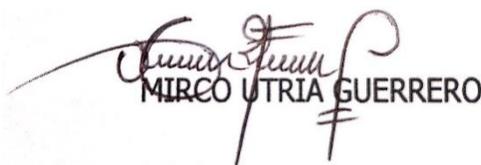
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y a favor de la parte demandante, JORGE ERNESTO SALAZAR como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de la aquí demandada como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,  
procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada POSITIVA S.A, y a favor de la parte demandante, JORGE ERNESTO SALAZAR, ASI:

Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a cargo de POSITIVA S.A y a favor del demandante.	
	\$5.000.0000,00
Sin costas en <b>SEGUNDA INSTANCIA.</b>	
	-0-
<b>TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE JORGE ERNESTO SALAZAR</b>	\$5.000.000,00

Buga - Valle, 28 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, modificando la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1756

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: GILBERTO VALENCIA LOAIZA  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00059-00**

Buga-Valle, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de PORVENIR S.A y a favor del demandante, como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**28/NOVIEMBRE/2022**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

Motta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,  
procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte codemandada PORVENIR S.A, y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la demandante.	
	\$5.000.0000,00
costas en <b>SEGUNDA INSTANCIA</b> a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la demandante.	
	\$300.000,00
costas en <b>SEGUNDA INSTANCIA</b> a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante	\$300.000,00
<b>TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE</b>	<b>\$5.600.000,00</b>

Buga - Valle, 28 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1770

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: MARVIN PORTOCARRERO HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: SOCIEDAD CRISTAR S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00341**-00

Buga-Valle, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda especial de Fuero Sindical fue subsanada en debida forma y se encuentra para su admisión. Sírvese proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 25 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1769

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL (Acción de Reintegro).  
DEMANDANTE: LUZ DELLY LENIS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ V.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00156-00**

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la presente demanda fue legalmente subsanada, encontrándose ajustada a los parámetros establecidos en el Art. 25 del C.P.L. y de la S. Social en armonía con el Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual habrá de admitirse la misma.

Acorde con lo expuesto, se ordenará llevar a cabo la notificación de la demanda y del presente auto conforme a lo establecido por el Art. 118 del C.P.L. y S. Social, en armonía con los Arts. 113 y 114 ibídem, ordenándose notificar al Representante Legal del Municipio demandado y al Sindicato, conforme a lo dispuesto por el Art. 41 del C.P.L. y S. Social, en avenencia con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de FUERO SINDICAL en ACCIÓN DE REINTEGRO, propuesta por LUZ DELLY LENIS, identificada con la C.C. No. 29.540.694, contra el MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ VALLE, Representado por su Alcalde o quien haga sus veces.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE y JUZGAMIENTO el día VIERNES NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 10 A.M., dentro de dicho acto deberá el Municipio demandado dar respuesta a la demanda mediante apoderado judicial y hacer valer todas las pruebas que a bien tenga.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al Representante Legal del Municipio demandado el presente auto admisorio y córrasele traslado haciéndole saber que debe dar RESPUESTA A LA DEMANDA EN LA FECHA SEÑALADA haciendo valer las pruebas que tenga a su favor. La Notificación se cumplirá conforme a lo establecido por los Arts. 41 del C.P.L. y S. Social, en armonía con los Arts. 113, 114 y 118 ibídem, concordados a su vez con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.



CUARTO: NOTIFIQUESE igualmente, y conforme a la normatividad citada, y entérese de la presente acción especial de fuero sindical, al SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI Y ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL DE COLOMBIA-SINENTERCOL, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que de considerarlo pertinente intervenga dentro del presente proceso.

QUINTO: El apoderado judicial de la demandante ya tiene personería reconocida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**28/NOVIEMBRE/2022**



REINALDO JOSSE GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que dentro del término legal, fueron allegadas las contestaciones a la demanda, por parte del señor JUAN CAMILO AGUDELO MORENO, en calidad de Litis Consortes necesario y de la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de noviembre de 2022.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1763

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social).  
DEMANDANTE: MARY ISABEL MORENO BARRERO  
LITISCONSORTE: LINA M<sup>a</sup> RÍOS CASTELLANOS – JUAN C. AGUDELO M.  
DEMANDADO: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00137-00**

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el escrito de respuesta presentado por JUAN CAMILO AGUDELO MORENO, en su calidad de litis consorte necesario, fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otro lado, se tiene que la Administradora de Fondos de Pensiones demandada PROTECCIÓN S.A., allegó contestación a la demandada instaurada por la señora MARY ISABEL MORENO BARRERA, dentro del término legal establecido y como quiera que el mismo se ajusta a lo indicado en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por admitida. Cosa que no ocurrió con misma suerte respecto a la demanda acumulada y que fuera interpuesta por la señora LINA MARÍA RÍOS CASTELLANOS; toda vez que en la notificación personal que se realizó el día dos (02) de marzo de 2022, (visto en el archivo No. 25 del Exp. Dig), junto con la constancia del envío a través de correo electrónico, conforme los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, como se evidencia en archivo No. 26 E.D., quedando en evidencia que efectivamente se le realizó en debida forma la notificación de la demanda e igualmente se envió el ENLACE DEL PROCESO DIGITAL, el cual consta en su interior (Archivo Carpeta No. 25 del E.D.), del expediente digital que cursaba en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá, contentivo del escrito de la demanda, anexos y demás actuaciones surtidas dentro del respectivo proceso.

Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A., la cual fue interpuesta por la señora LINA MARÍA RÍOS CASTELLANOS, en razón a que fue notificado en debida forma, pero no emitió pronunciamiento alguno a los hechos de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma, y se impondrán las consecuencias de ley.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.



Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR las CONTESTACIONES a la demanda, presentada por el señor JUAN CAMILO AGUDEO MORENO, en su calidad integrado en el presente asunto como litis consorte necesario y por la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO:** TENER por NO CONTESTADA la demanda acumulada e instaurada por la señora LINA MARÍA RÍOS CASTELLANOS, por parte de la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A., Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

**TERCERO:** SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 02 de agosto de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

**CUARTO:** RECONOCER personería al doctor HAROLD TRUQUE GUERRERO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Cedula de Ciudadanía No. 16.736.971 de Cali, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 184.561 del C.S.J., para actuar en representación del litis consorte JUAN CAMILO AGUDELO MORENO conforme a los términos del poder allegado.

**QUINTO:** RECONOCER personería al doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Cedula de Ciudadanía No. 73.191.919 de Cartagena, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 233.384 del C.S.J., para actuar en representación de la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A., conforme a los términos del poder allegado.

**SEXTO:** ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

**SÉPTIMO:** ADVERTIR a la parte demandante, demandadas, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**28/NOVIEMBRE/2022**

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario